DECRETO N°. 018

+ Rubén Darío Jaramillo Montoya

Por gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Montería

En ejercicio de su misión pastoral

Por el cual se encomienda la cura pastoral de la parroquia Nuestra Señora de la Asunción en Nariño - Palo de Agua a la Congregación Religiosa del Verbo Divino

CONSIDERANDO:

Que la parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio (Cfr. Cánones 515 § 1 y 519 del CIC).

Que corresponde al Obispo diocesano promover y ordenar adecuadamente la vida pastoral de la Iglesia particular que le ha sido confiada, procurando que las comunidades parroquiales reciban de manera eficaz los medios necesarios para el anuncio del Evangelio, la celebración de los sacramentos y el ejercicio de la caridad.

Que el canon 520 § 2 del Código de Derecho Canónico establece que el Obispo diocesano, con el consentimiento del Superior competente, puede encomendar una parroquia a un Instituto religioso clerical, con la condición de que un presbítero sea constituido párroco de esta.

Que la Sociedad del Verbo Divino (SVD), por medio de su Superior competente, ha manifestado su disponibilidad para asumir la responsabilidad de la cura pastoral de la parroquia Nuestra Señora de la Asunción en Nariño - Palo de Agua, dentro de la misión evangelizadora de la Diócesis de Montería.

Que para que alguien pueda ser designado párroco válidamente debe haber recibido el Orden sagrado del presbiterado y que reúna las cualidades necesarias para desempeñar adecuadamente dicho oficio (Cfr. c. 521 § 1 del CIC).

Que el Obispo diocesano, conforme a los cánones 381 § 1, 519 y 520 del Código de Derecho Canónico.

DECRETA:

Artículo 1°: Encomendar la parroquia Nuestra Señora de la Asunción en Nariño Palo de Agua, a la Sociedad del Verbo Divino (SVD), para que, mediante sus sacerdotes y religiosos, ejerza la cura pastoral de dicha comunidad parroquial, siempre bajo la autoridad del Obispo diocesano y conforme al derecho universal de la Iglesia y al derecho particular de esta Diócesis.

Artículo 2º: La presente encomienda se realiza por un periodo de tiempo indefinido, contados a partir del 30 de septiembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en el convenio escrito celebrado entre la Diócesis de Montería y la Congregación Religiosa del Verbo Divino.

Artículo 3º: La Sociedad del Verbo Divino se compromete a proporcionar los sacerdotes necesarios para el adecuado ejercicio de la cura pastoral de la parroquia, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del Instituto religioso y conforme a lo establecido en el convenio de encomienda.

Artículo 4º: El sacerdote que sea presentado por la Sociedad del Verbo Divino y designado por el Obispo diocesano será constituido Párroco de la parroquia Nuestra Señora de la Asunción en Nariño - Palo de Agua, de acuerdo con los cánones 519 y 521 del CIC.

Artículo 5º: La administración de los bienes temporales de la parroquia se realizará conforme al derecho universal y particular, respetando la personalidad jurídica de la parroquia y las disposiciones establecidas en el convenio de encomienda, particularmente en lo referente a administración, sostenimiento de los sacerdotes, mantenimiento de los bienes y demás asuntos económicos.

Artículo 6º: El párroco deberá velar por la conservación diligente de los libros parroquiales y archivos, así como por la correcta inscripción de los actos sacramentales y demás documentos que correspondan, de conformidad con el canon 535 y las normas diocesanas.

Artículo 7º: La Sociedad del Verbo Divino, por medio de los sacerdotes y religiosos destinados a la parroquia, colaborará con el Plan de Pastoral diocesano, "SINE" promoviendo la evangelización, la catequesis, la vida litúrgica, las vocaciones, la acción misionera y el servicio a los pobres y necesitados.

Artículo 8º: El párroco deberá mantener una relación de comunión y colaboración con el Obispo diocesano, la Curia diocesana, el Vicario General, el Arcipreste y los demás organismos pastorales de la Diócesis.

Artículo 9º: La presente encomienda no modifica la naturaleza jurídica de la parroquia ni su pertenencia a la Diócesis de Montería. La parroquia continuará formando parte integrante de esta Iglesia particular y permanecerá bajo la autoridad del Obispo diocesano.

Artículo 10º: El presente Decreto deberá ser comunicado oficialmente al Superior Provincial de la Congregación del Verbo Divino, al párroco saliente, al párroco designado y a la comunidad parroquial.

Artículo 11º: Nómbrese párroco al presbítero **YOHANES PEMANDI NURAK, SVD** de la parroquia Nuestra Señora de la Asunción en Nariño - Palo de Agua.

Artículo 12º: Nómbrese Vicario parroquial al presbítero **YOHANIS PARLINDUNGAN SITINJAK, SVD** de la parroquia Nuestra Señora de la Asunción en Nariño - Palo de Agua al presbítero.

Artículo 13º: El Vicario General, el Vicario de Pastoral, el Ecónomo diocesano, el Canciller y el respectivo Vicario foráneo, recibirán y entregarán las correspondientes parroquias en fechas que deberán ser indicadas de manera precisa, por los interesados.

Artículo 14: Según lo prescrito por el canon 527 § 2 del CIC, los que han sido designados por el presente Decreto en cargos u oficios parroquiales, tomarán posesión canónica ante el Obispo o el Vicario General.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, Sede de la Curia Episcopal, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

Firma censurada	**Firma censurada**
+ RUBÉN DARÍO JARAMILLO MONTOYA	**Pbro. ORLY PALOMO AVILA**
Obispo de Montería	**Canciller**